

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1441
Radicado:	050013110 0042021 00385 00
Proceso:	DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
Demandante:	WILFREDY GUANUMEN NOMESQUE
Demandado	DAISY KATHERINE HIGUITA TABARES
Decisión:	Rechaza no subsanó

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovida por el señor WILFREDY GUANUMEN NOMESQUE, en contra de la señora DAISY KATHERINE HIGUITA TABARES, demanda que fue inadmitida mediante providencia 14 de septiembre de 2021 y notificada por estados electrónicos del 15-09-2021, para que dentro del término de cinco (5) días, presentaran los requisitos exigidos, so pena de rechazo, pero la parte demandante no subsanó los requerimientos dentro del lapso conferido, por lo que se rechazará la misma de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del CGP

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO promovida por el señor WILFREDY GUANUMEN NOMESQUE en contra de la señora DAISY KATHERINE HIGUITA TABARES, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 14 de septiembre del 2021.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ